



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen y cuadro comparativo para mejor comprensión.
- III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

a) Con fecha 16 de marzo de 2016 el ciudadano Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó ante el pleno, Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Hoja 1 de 11 del Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción xxi del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Con fecha 17 de marzo de 2016, se recibió en esta Comisión mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-690, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

c) Esta comisión mediante oficio No. CSP/LXIII/070/16 de fecha 5 de abril de 2016 solicitó al Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias, el estudio y análisis correspondiente a la presente iniciativa; dicho centro mediante oficio No. CEDIP/ LXIII /DG/289/16, de fecha 25 de abril del presente, emitió su opinión misma que fue valorada para la elaboración del presente dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa, menciona que el secuestro es un delito que cada año crece y cada día afecta a más familias de todas las clases sociales.

Parte de su fundamentación se basa en las cifras que da el Consejo para la Ley de los Derechos Humanos, A. C. en donde se consignan las cifras de secuestros por año, siendo los datos que aporta, los siguientes:

AÑO	CASOS
2005	3,840
2006	4,307
2007	4,719
2008	5,815
2009	8,310
2010	10,622
2011	16,425
2012	27,375
2013	29,711
2014	32,120

El iniciador continúa citando cifras y datos del Consejo para la Ley de los Derechos Humanos A.C. durante su exposición de motivos, mencionando la existencia de cárteles de policías secuestradores. Asimismo señala, que al tener a tantos elementos policiales dentro de las bandas de secuestradores, genera que las víctimas no denuncien este



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

delito, por el temor a las represalias, lo que genera impunidad para los secuestradores y les da libertad para delinquir.

El autor expresa que en México, el secuestro genera más de 540 mil millones de pesos al año, que un gran porcentaje de las bandas dedicadas a este delito, se encuentran delinquirando desde dentro de las prisiones, donde logran perfeccionar su *modus operandi* e incluso ganan experiencia en el manejo de las negociaciones, en ocasiones el mismo personal del centro penitenciario está coludido con los reos. Esta situación, facilita llevar a cabo la ejecución del acto delictivo, al proveerlos de equipos de comunicación como celulares, documentos personales de las víctimas, dinero y visitas de personas involucradas en los secuestros.

Por lo anterior, es que propone cambiar el primer párrafo del artículo 18 de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que para una mejor comprensión, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 18. A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.	Artículo 18. – A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación definitiva para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

...	...
-----	-----

III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, consideran que el delito de secuestro, es uno de los que más lastiman a toda la sociedad, en los últimos años se ha visto por parte de los delincuentes que no existe temor en cometerlo ni a las sanciones que se les pudiere aplicar. Según la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en nuestro país, para el año 2014 existieron 102,883 secuestros, lo que quiere decir que 85 por cada 100,000 habitantes sufrieron este delito.

Cifras del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, señala que se presentaron 1,395 denuncias por el delito de secuestro a nivel nacional en el año 2014, haciendo un pequeño análisis de estas dos cifras, nos damos cuenta de la magnitud de este delito.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se considera que la propuesta de reforma que se dictamina no es procedente; que la misma resulta innecesaria toda vez que lo que se pretende reformar ya está previsto en el mismo artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente, dicho artículo menciona que *todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió*

Hoja 4 de 11 del Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción xxi del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

hasta la inhabilitación definitiva. Es decir, la inhabilitación definitiva ya está contemplada y será impuesta por el juzgador si lo considera necesario.

Lo que el iniciador busca evitar es que el sentenciado no reciba una inhabilitación de 2, 5 o 10 años, sino que la misma sea definitiva, lo que la convierte en una pena excesiva, pues no incluye un parámetro mínimo y máximo para que determine la autoridad juzgadora.

No debe olvidarse que esta sanción está dirigida a quienes cometan el delito de secuestro y que sean o hubiesen sido servidores públicos de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública. En ese sentido, la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 13, fracción V, tercer párrafo, también señala que en los casos de inhabilitación podrá ser de un año hasta diez años y de diez a veinte años en el caso de conductas graves de los servidores públicos; y, concluye dicho artículo, en el caso que una persona *“que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.”* Es decir, el ex servidor público inhabilitado tiene mayores requisitos que cumplir para reingresar al servicio público, con dichas disposiciones difícilmente un exservidor público puede burlar a las dependencias y reingresar.

Aunado a lo anterior, es necesario recordar que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 52, respecto del ingreso al servicio de carrera de las instituciones de procuración de justicia, establece que los aspirantes deberán cumplir determinados requisitos, entre ellos, no haber sido inhabilitados. Por su parte el artículo 88 de la misma ley señala que para la permanencia y continuidad en el servicio activo de las instituciones policiales se encuentra el requisito de no encontrarse inhabilitado.

Así mismo, no pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora que el 3 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el cual se incrementó la pena para quienes cometan el delito de secuestro, tan es así que se contemplan a partir de esa reforma, en el artículo 9, 10 y 11, penas que van de los 40 a 80, de 50 a 90, de 50 a 100 y de 80 a 140 años de prisión.

En el supuesto que alguien sea sentenciado a una de esas penas y el juez también decide imponerle una inhabilitación por el plazo que dure la pena corporal esta se convierte prácticamente en definitiva.

Hoja 5 de 11 del Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción xxi del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por todo lo aquí expuesto se considera que la reforma propuesta resulta innecesaria y toda vez que la norma que pretende reformarse se encuentra mejor contemplada en la actualidad que con la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Artículo Primero. No es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


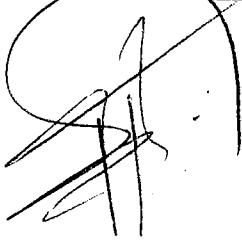

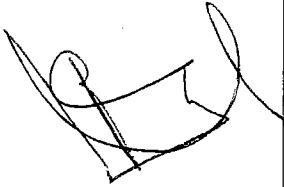

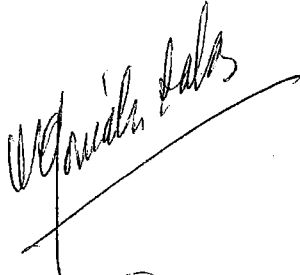

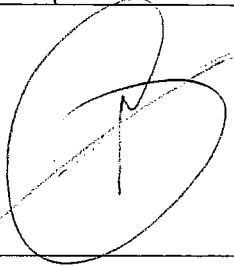

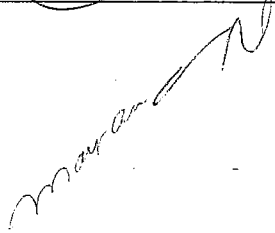
Artículo Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


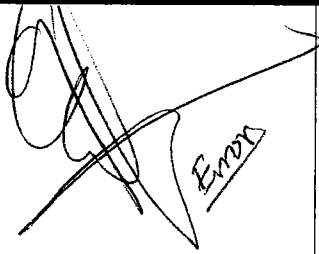

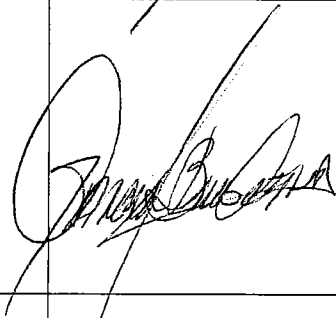



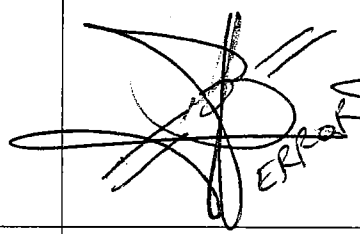
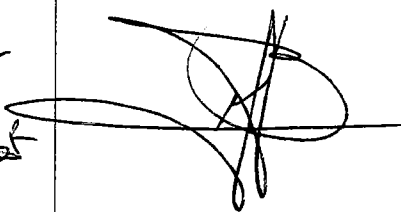

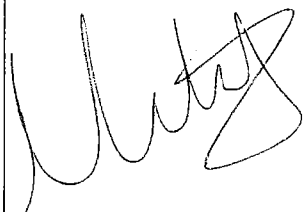
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


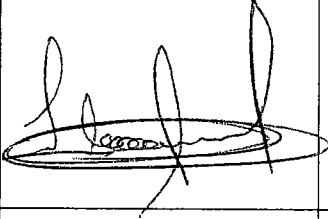

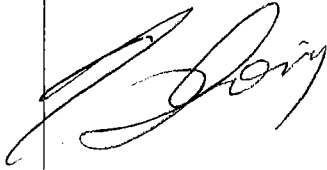





COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


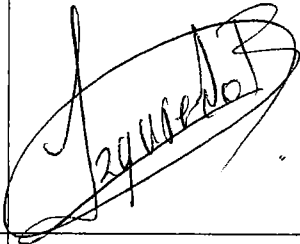

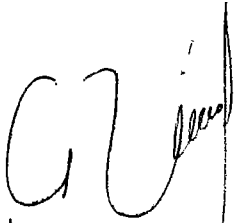

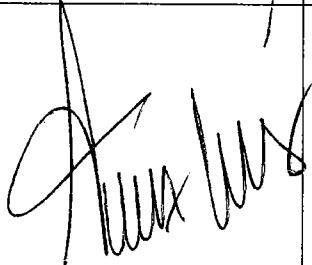

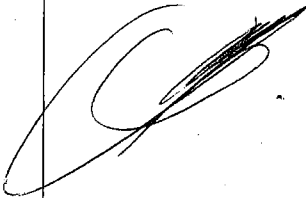

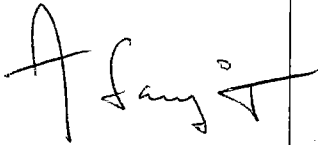
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


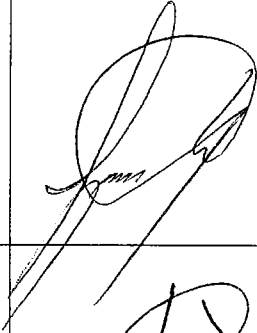

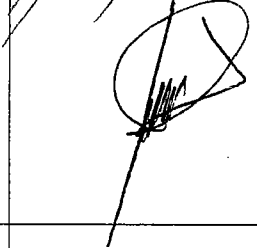

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)			
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)			
 Dip. Paulino Alberto Vázquez Villalobos Integrante (PRI)	